

AYUNTAMIENTO DE VILLENA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2006, acordó aprobar, provisionalmente, la modificación los Estatutos de la Asociación para la Promoción Económica y del Empleo de Villena, Proemvi, en relación a los artículos 3º.2º, 5º.a), 9º, 14º, 15º (párrafos 1º, 2º y 3º), 17º, 28º, 37º, 38º, 39º y disposición adicional, por plazo de un mes el citado acuerdo, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación, éste ha devenido definitivo, publicándose la modificación dichos Estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro de los mismos.

Estatutos modificados de la Asociación para la Promoción Económica y del Empleo de Villena

Capítulo I: denominación, domicilio, ámbito, fines y actividades de la asociación.

Artículo 3º.- Fines y actividades de la Asociación.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1º.- Apoyar las actuaciones y proyectos que para el desarrollo socio económico de Villena puedan instarse desde la iniciativa privada o pública.

2º.- Promover la creación de Polígonos Industriales y de Viveros o Centros de Empresas.

3º.- Promover acciones encaminadas a la diversificación económica del municipio.

4º.- Solicitar de la administración comunitaria, estatal, autonómica o provincial la colaboración en las diversas actuaciones de desarrollo.

5º.- La realización de estudios o planes para conseguir un desarrollo integral.

6º.- Establecer las necesidades de empleo presentes y futuras de los agentes económicos, creando itinerarios formativos adecuados a cada una de ellas.

7º.- Establecer acuerdos de cooperación con otros municipios para realizar acciones puntuales de desarrollo mutuo.

8º.- El apoyo a la promoción y comercialización de los productos locales.

9º.- La modernización y el fomento de las estructuras comerciales.

10º.- La inserción socio-laboral de los desempleados.

11º.- Cuantas otras actividades sean adecuadas para conseguir los fines de la Asociación.

Como un instrumento adecuado a los fines y actividades de la Asociación, apoyará y colaborará con el «Consorcio para el Pacto Territorial de Empleo del Valle del Vinalopó» con el que comparte objetivos.

Capítulo II: de los miembros de la asociación, sus derechos y obligaciones.

Artículo 5º.- Miembros.

Podrán ser miembros de la Asociación:

a) Las personas jurídicas privadas que tengan relación con los fines y actividades de la Asociación, con arreglo e implantación en el ámbito territorial de la Asociación. Para ingresar en la asociación deberán presentar una solicitud por escrito al Presidente de la Asociación, junto con un certificado del acuerdo adoptado por la Asamblea General u órgano directivo equivalente, interesando el ingreso en esta Entidad, a los cuales se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del C.I.F.
- Copia compulsada de sus Estatutos.
- Relación de socios o, en su caso, número de ellos.
- Miembros componentes de los órganos directivos.

b) El Ayuntamiento de Villena.

Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la Asamblea no podrá denegar su admisión, salvo motivo fundado y justificado.

La condición de socio es intransmisible.

El inicio y el cese en sus funciones de los representantes de las diferentes personas jurídico privadas y del Ayuntamiento de Villena, será efectivo desde que se notifique fehacientemente mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación.

Capítulo I: de la asamblea general.

Artículo 9º.- Miembros.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Formará parte de la Asamblea dos representantes de cada entidad, en el caso del Ayuntamiento de Villena, uno de los cuales será el/la Alcalde/sa y el otro el concejal/a de Desarrollo Económico o la persona que ejerza funciones similares. También formarán parte de la Asamblea el Secretario y el Tesorero que serán los de la Junta Directiva.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente de la asociación. En caso de ausencia será sustituido por el vicepresidente o en su defecto por el miembro de la Junta Directiva de más edad que se encuentre en la asamblea.

Los representantes de las personas jurídicas privadas que se integren en la Asociación, deberán ostentar en su respectiva entidad el cargo de Presidente, Vicepresidente o similar.

Artículo 14º.- Constitución.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada Asociación o Sociedad miembro de esta unión.

Capítulo II: de la junta directiva.

Artículo 15º.- Composición.

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva, que estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y hasta un mínimo de cinco y un máximo de nueve vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán cerradas, es decir, cualquier representante de una Asociación o Entidad miembro podrá presentar una lista con los candidatos para cada uno de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y al menos cinco vocales, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de

incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegida la lista que haya obtenido mayor número de votos.

Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

Los cargos del órgano de representación no son remunerados.

La Junta Directiva decide por mayoría simple los asuntos propios de su competencia.

Artículo 17º.- Facultades.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

a) Llevar a término la dirección y administración de la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que ésta establezca.

b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.

d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

e) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que la apruebe, así como los presupuestos del ejercicio siguiente.

f) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

g) Presentar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

h) Nombrar y contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.

i) Sancionar las faltas de los asociados que no conlleven la pérdida de la condición de socio.

j) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada al efecto.

k) Establecer los grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.

l) Nombrar al vocal de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo.

m) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

n) Nombrar al Secretario y al Tesorero, en su caso.

o) Otorgar subvenciones de cualquier cuantía, previo informe correspondiente.

p) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica a algún órgano de gobierno de la Asociación o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

Título III: del régimen de administración, contabilidad y documentación.

Artículo 28º.- Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Título VI: disolución de la asociación

Artículo 37º.- Comisión liquidadora.

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva se convierten en liquidadores, salvo que por resolución judicial se acuerde la

disolución, en cuyo caso, serán liquidadores, los que el juez decida.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la Asociación, en concreto a la Cruz Roja Española. Sede de Villena.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Título VII: resolución de conflictos

Artículo 38º.- Resolución de conflictos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Artículo 39º.- Vigencia.

(Se elimina este artículo)

Disposición Adicional.

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Villena, 6 de marzo de 2007.

La Alcaldesa, Vicenta Tortosa Urrea.

0705939